



AUTO N° 260 DE 2018

(08 de Marzo)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió oficio por parte del señor GREY FERNANDO VEGA DURAN, actuando en su condición de Secretario de Planeación Municipal, allegado a la Territorial Sur y recibido con radicado No. 011 del 12 de Enero de 2018, en el cual se solicita visita técnica por parte de Corpoguajira al sitio de las obras donde se está ejecutando un proyecto de adecuación de la Avenida El Ramal en la Cabecera Municipal del Municipio de El Molino – La Guajira, teniendo en cuenta que existen unas especies arbóreas que dificultan el logro del objeto contractual de las obras referenciadas.

Que mediante Oficio de fecha 28 de Febrero de 2018, La Corporación autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA liquidó el cobro por los servicios de Evaluación Ambiental, a la espera que el solicitante realice el correspondiente pago para continuar con el trámite del permiso.

Que la Dirección Territorial Sur mediante Auto No. 225 del 02 de Marzo de 2018 procedió una vez cancelados los costos de Evaluación Ambiental por parte del peticionario, a programar y practicar una visita de inspección ocular, con el fin de prestar el servicio de Evaluación solicitado.

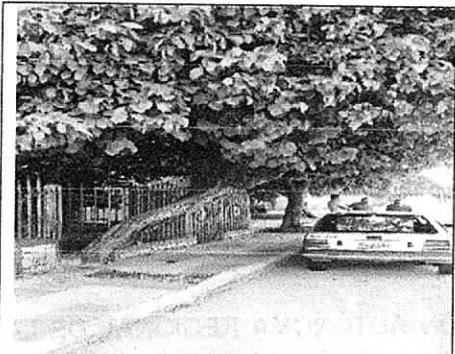
Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular al sitio de interés en el Municipio de El Molino - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0292, con radicado del día 08 de Marzo de 2018 en el que se establece lo siguiente:

(...)

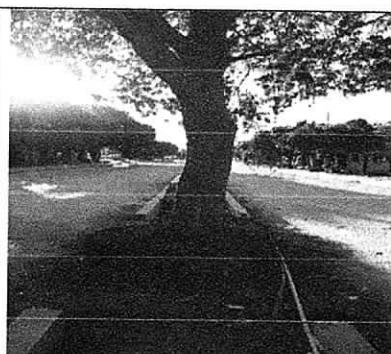
**Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:** Los individuos arbóreos se encuentran en la avenida "El Ramal" de El Molino (entrada principal), en el municipio de El Molino, La Guajira.

**OBSERVACIONES**

Nº	NOMBRE	COORDENADAS	ESTADO	DAP (mts)	H (mts)	OBSEVACIONES
1	Maíz Tostao (Vachellia Coccoloba acuminata)	10°39'17.01"N 72°55'42.23"W	Buen Estado	0.50	3.5	Árbol de gran tamaño, presenta obstrucción de espacio público.
2	Cotoprix (Talisia olivaeformis)	10°39'18.33"N 72°55'44.69"W	Buen Estado	0.30	2	Árbol de mediano tamaño que presenta obstrucción en el desarrollo de la obra.
3	Cotoprix (Talisia olivaeformis)	10°39'16.83"N 72°55'42.12"W	Buen Estado	0.30	5	Presenta daño a la estructura física



Árbol N° 1



Árbol N° 2



Árbol N° 3

### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así

En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable **AUTORIZAR** a la administración del **MUNICIPIO DE EL MOLINO, NIT N° 800092788-0** para realizar el **Aprovechamiento Forestal** de 3 árboles de las especies Maíz Tostao (*Vachellia Coccobola acuminata*) y Cotoprix (*Talisia olivaeformis*), ubicados en la avenida "El Ramal" de El Molino (entrada principal), en el municipio de El Molino, La Guajira.

### ARBOLES APROBADOS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Maíz Tostao	<i>Vachellia Coccobola acuminata</i>	0,48	7	0,70	0,887	PUBLICO	TALA
2	Cotoprix	<i>Talisia olivaeformis</i>	0,29	5	0,70	0,231	PUBLICO	TALA
3	Cotoprix	<i>Talisia olivaeformis</i>	0,30	4	0,70	0,198	PUBLICO	TALA

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.



**Corpoguajira**

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al **MUNICIPIO DE EL MOLINO** – La Guajira, identificado con NIT: 800092788-0, para la intervención con Tala de Tres (3) individuos arbóreos ubicados en la entrada principal, Avenida "El Ramal" del Municipio de el Molino - La Guajira, Coordenadas Geográficas 10°39'17.01"N 72°55'42.23"W - 10°39'18.33"N 72°55'44.69"W - 10°39'16.83"N 72°55'42.12"W, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El **MUNICIPIO DE EL MOLINO** – La Guajira, identificado con NIT: 800092788-0, presentó constancia de pago en la Cuenta de Ahorros N° 52649983496 de BANCOLOMBIA por valor de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y CINCO PESOS (\$92.285.00) M/L, por concepto de pago de TALA de los Tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies, esto por el servicio de evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **MUNICIPIO DE EL MOLINO** – La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El **MUNICIPIO DE EL MOLINO** – La Guajira, deberá sembrar Doce (12) árboles, de especies frutales y/o Ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en zonas verdes del Municipio y previa conciliación con un funcionario



de biodiversidad de Corpoguajira. La medida compensatoria tiene un término no mayor a Un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE EL MOLINO – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:**

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- Coordinar la TALA de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, tocón y hojas) producto de la tala, en los botaderos autorizados por el Municipio tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Queda totalmente prohibido disponer los residuos en botaderos satélites, vías terciarias y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (08) días del mes de Marzo del año 2018.

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta